



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las clasificaciones de confidencialidad y declaratoria de inexistencia realizadas por los Órganos Responsables (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Francisco Cruz Reyes.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 26 de enero de 2015, el C. Francisco Cruz Reyes, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/15/00339, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Le solicito atentamente me proporcione por cada partido con registro federal su padrón de afiliados o militantes nacional con los campos adicionales de entidad federativa, municipio y sección electoral al que pertenecen, así como la lista de ciudadanos que resultaron del proceso de insaculación para desempeñarse como funcionarios de las mesas directivas de casilla en las próximas elecciones federales de 2015 con el campo de entidad federativa, municipio y sección electoral del que forman parte.” (Sic)

2. **Turno a los (OR).** El 27 de enero de 2015, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El mismo día, la DECEyEC dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
Manifestó que respecto a la lista de ciudadanos que resultaron del proceso de insaculación para desempeñarse como funcionarios de las mesas directivas de casilla en las próximas elecciones federales	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
<p>de 2015, declaró la inexistencia con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que aún no se ha realizado el proceso de insaculación de los ciudadanos que se desempeñaran como funcionarios de casilla en las Juntas Distritales Ejecutivas para el actual proceso electoral y de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015.</p>	

4. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 03 de febrero de 2015, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Comunicó que obran en sus archivos los padrones de afiliados, los cuales fueron capturados por los partidos políticos y verificados por la autoridad electoral, de los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA) con fecha de corte al 31 de marzo de 2014, así como los padrones de afiliados de MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES) con fecha de corte al 31 de enero de 2014.</p> <p>Puso a disposición un disco compacto que contiene los padrones de afiliados que fueron entregados por los partidos políticos nacionales en 2014, desagregado por apellido paterno, materno, nombre (s), entidad federativa, fecha de afiliación y municipio.</p> <p>Señaló que de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) en relación con el numeral 18 de los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), los padrones de afiliados contendrán exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
residencia y fecha de afiliación, argumentando que no todos los registros de afiliados de los padrones de los partidos políticos, contienen la fecha de afiliación, en razón de que los partidos políticos entregaron al otrora Instituto Federal Electoral su padrón de afiliados antes de la expedición de la LGPP y el segundo párrafo del Lineamiento Cuarto, de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro (Lineamientos de verificación), el cual estableció que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registraron a partir de la vigencia de dichos lineamientos, sin perjuicio de que la incluyeran en caso de contar con ella. Respecto a la sección electoral, informó que dicho dato no puede ser proporcionado, toda vez que el mismo es considerado como confidencial.	Confidencial

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.

- 5. Turno a los (PP):** El 04 de febrero de 2015, la UE turnó la solicitud a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 6. Respuesta del PP (PRD).** El mismo día, el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Manifestó que no cuenta con información adicional a la entregada por la DEPPP, señalando que su padrón se encuentra publicado en la ruta electrónica http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/1_El_padron_afiliados_militantes_partidos_politicos_nacionales/ .	Pública
Respecto a la sección electoral, comunicó que no puede ser proporcionado al solicitante en razón de que es considerado como confidencial.	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

7. **Respuesta de PP (Movimiento Ciudadano).** El 05 de febrero de 2015, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio MC/TRANS/004/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
<p>Puso a disposición un disco compacto que contiene la información requerida, actualizada al día 26 de enero del presente año, último corte disponible, que contiene la entidad de residencia, apellido paterno, materno y nombre, género, fecha de afiliación y municipio, señaló que no todos los registros de afiliados contemplan la fecha de afiliación, lo anterior, en razón de que el segundo párrafo del Lineamiento Cuarto, de los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación), publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de septiembre de 2012, se estableció que los partidos políticos estaban obligados a proporcionar la fecha de ingreso de los afiliados que se registraron a partir de la vigencia de dichos Lineamientos, sin perjuicio de que la incluyeran en caso de contar con ella.</p>	<p>Pública</p>
<p>Manifestó que respecto a la sección electoral se clasifica como confidencial debido a que identifican o hacen identificable a una persona, por lo que es necesario proteger la información confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 12, así como de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).</p>	<p>Confidencial</p>
<p>Finalmente, respecto a la lista de ciudadanos que resultaron del proceso de insaculación para desempeñarse como funcionarios de las mesas directivas de casilla en las elecciones federales 2015, señaló que no es competencia de los partidos políticos, toda vez que ya fue respondida la inexistencia por parte de la DECEYEC.</p>	<p>Incompetencia</p>

8. **Respuesta del PP (PVEM).** El mismo día, el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Puso a disposición la ruta electrónica http://www.partidoverde.org.mx/pvem/xvi-padron-de-militantes/ , en donde puede ser consultado el padrón de afiliados desglosado por Estado, Municipio, apellido paterno, materno, nombre, fecha de afiliación y género, ya que estos datos son los que están obligados como partidos políticos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1, inciso d) de la LGPP.	Pública
Declaró la inexistencia, ya que el formato solicitado, incluyendo la sección electoral, no se tiene, además de no tener la obligación de realizar formatos ad hoc, como lo solicitan, con base al criterio 009/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y ser un dato confidencial.	Confidencial

9. **Respuesta del (PT).** El mismo día, el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
Manifestó que no cuenta con información adicional a la entregada por la DEPPP, en donde se podrá consultar su padrón de afiliados en la siguiente ruta electrónica http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/1_El_padron_afiliados_militantes_partidos_politicos_nacionales/ .	Pública
Respecto a la sección electoral comunicó que no puede ser proporcionada toda vez que es considerado un dato confidencial.	Confidencial

10. **Respuesta del PP (PH).** El 06 de febrero de 2015, el PH dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
Puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados.	Pública
Manifestó que con apoyo en el inciso d), fracción I, artículo 30 de la LGPP, en relación con el artículo 18 de los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de afiliados de los	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación), la información que debe contener es el apellido paterno, materno, nombre, fecha de afiliación y entidad de residencia, por lo que la sección electoral es considerada información confidencial.	

11. **Respuesta del PP (PES).** El mismo día, el PES dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio ES/INE/045/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
Comunicó que su padrón de afiliados se encuentra disponible para descargar en formato PDF en la página http://encuentro.social/informacion-publica-html/ , de igual manera puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados en formato Excel, desglosado por fecha de afiliación, Estado, apellido paterno, apellido materno, nombre, género y municipio.	Pública
Respecto a la sección electoral informó que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y 37 del Reglamento, no puede ser proporcionada, en razón de ser considerada un dato confidencial.	Confidencial
Precisó que referente a la lista de ciudadanos que resultaron del proceso de insaculación para desempeñarse como funcionarios de las mesas directivas de casilla, señaló que no es de su competencia sino del INE.	Incompetencia

12. **Respuesta del PP (PRI).** El 09 de febrero de 2015, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/090215/297 y CODT/060215/0268, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Informó que su padrón de afiliados puede consultarse en la siguiente dirección electrónica http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.a	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
spx , catalogado por Estado, Municipio, nombre, apellido paterno y materno, así como por género.	
Respecto a la sección electoral informó que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV y 37 del Reglamento, no puede ser proporcionada, en razón de ser considerada un dato confidencial.	Confidencial

- 13. Respuesta del PP (PNA).** El 10 de febrero de 2015, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/049/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Informó que su padrón de 2014 se construyó mediante el sistema de verificación del padrón de afiliados instaurado por el entonces Instituto Federal Electoral, respecto del cual, el pasado 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió determinar la validez del mismo, siendo éste el padrón vigente del partido, por lo que puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados con corte al 31 de marzo de 2014.	Pública
Refirió que su padrón de afiliados, no cuenta con la sección electoral, además de que es considerado un dato personal.	Confidencial

- 14. Respuesta del (PAN).** El 11 de febrero de 2015, el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta del PAN	Tipo de información
Informó que su padrón de militantes exclusivamente apellido paterno, materno, nombre, fecha de afiliación y entidad, es de carácter público, el cual puede ser consultado en la siguiente ruta electrónica http://www.rnm.mx/Estrados .	Pública
En cuanto a la sección electoral comunicó que dicho dato es considerado confidencial, por lo tanto no puede ser proporcionada.	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

- 15. Ampliación del plazo.** El 16 de febrero del 2015, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
- 16. Respuesta del PP MORENA.** El 18 de febrero de 2015, MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta del MORENA	Tipo de información
Informó que su padrón actualizado de afiliados, mismo que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: http://morena.si/padron-afiliados/ , seleccionando estado y municipio.	Pública
En relación a la sección electoral, comunicó que, dicho dato no puede ser proporcionado, en razón de que el mismo es considerado como dato confidencial.	Confidencial

C o n s i d e r a n d o s

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad realizada por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, PES y PH y la que se desprende de la respuesta dada por el PNA; así como la declaratoria de inexistencia realizada por la DECEyEC en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, PES y PH y la que se desprende de la respuesta dada por el PNA; así como la declaratoria de inexistencia realizada por la DECEYEC cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, PES y PH y la que se desprende de la respuesta proporcionada por el PNA; así como confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la DECEyEC, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Francisco Cruz Reyes, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

- **DEPPP:** Puso a disposición un disco compacto que contiene los padrones de afiliados que fueron entregados por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA con fecha de corte al 31 de marzo de 2014, así como así como los padrones de afiliados de MORENA, PH y PES con fecha de corte al 31 de enero de 2014, desagregado por apellido paterno, materno, nombre (s), entidad federativa, fecha de afiliación y municipio.
- **PAN.** Informó que su padrón de militantes exclusivamente apellido paterno, materno, nombre, fecha de afiliación y entidad, es de carácter público, manifestando que su padrón puede ser consultado en la siguiente ruta electrónica <http://www.rnm.mx/Estrados>.
- **PRI.** Informó que su padrón de afiliados puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>, catalogado por Estado, Municipio, nombre, apellido paterno y materno, así como por género.
- **PRD y PT:** Manifestaron que no cuentan con información adicional a la entregada por la DEPPP, señalando que su padrón se encuentra publicado en la ruta electrónica:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

- http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/l_El_padron_afiliados_militantes_partidos_politicos_nacionales/.
- **PVEM.** Puso a disposición la ruta electrónica: <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/xvi-padron-de-militantes/>, en donde puede ser consultado el padrón de afiliados desglosado por Estado, Municipio, apellido paterno, materno, nombre, fecha de afiliación y género.
- **Movimiento Ciudadano.** Puso a disposición un disco compacto que contiene la información requerida, actualizada al día 26 de enero del presente año, último corte disponible, que contiene la entidad de residencia, apellido paterno, materno y nombre, género, fecha de afiliación y municipio.
- **PNA.** Puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados con corte al 31 de marzo de 2014.
- **MORENA.** Puso a disposición su padrón de afiliados, mismo que puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://morena.si/padron-afiliados/>, seleccionando estado y municipio.
- **PES.** Comunicó que su padrón de afiliados se encuentra disponible para descargar en formato PDF en la página <http://encuentro.social/informacion-publica-html/>, de igual manera puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados en formato Excel, desglosado por fecha de afiliación, Estado, apellido paterno, apellido materno, nombre, género y municipio.
- **PH.** Puso a disposición un disco compacto que contiene su padrón de afiliados.

Cabe indicar, que se verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señaladas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

<p>Tipo de la Información</p>	<p>1 disco compacto, proporcionado por la DEPPP. 1 disco compacto, proporcionado por Movimiento Ciudadano. 1 disco compacto, proporcionado por el PNA. 1 disco compacto, proporcionado por el PES. 1 disco compacto, proporcionado por el PH.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por CORREO ELECTRÓNICO. No obstante, la información proporcionada por la DEPPP y los partidos Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH, no puede ser entregada en la modalidad que requiere el peticionario, ya que el correo institucional, únicamente tiene capacidad de 10 MB; por lo que quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló a través de la Junta Local Ejecutiva correspondiente. Asimismo, la información proporcionada por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA y PES, también queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
<p>Cuota de Recuperación</p>	<p>\$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N) por los 5 discos compactos proporcionados por la DEPPP y los partidos Movimiento Ciudadano, PNA, PES y PH. [Costo unitario: \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)]</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<p>Plazo para Reproducir la Información</p>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
<p>Plazo para disponer de la Información</p>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<p>Fundamento Aplicable</p>	<p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

IV. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

La DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, PES y PH manifestaron que la sección electoral, se considera un dato personal, por lo que no es información pública, en cumplimiento al artículo 64, párrafo 1, inciso IV del Reglamento y 16 de los Lineamientos de Publicación.

Es preciso establecer que de la respuesta del PNA, se desprende una clasificación de confidencialidad; sin embargo, no lo clasificó expresamente.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Aunado a lo anterior, al vincular la sección con el nombre, es posible identificar a una persona con mayor precisión, pues la sección es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales, para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores; tendrá como mínimo 100 y máximo 3,000 electores, conforme al artículo 147, párrafos 2 y 3 de la LGIPE.

En ese sentido, dar a conocer ese dato reduce el espectro territorial en el que puede ser localizada una persona si es que se otorgan otros datos que la hagan identificable.

Ahora bien el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 4/2009, señala lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA. SE CONSIDERA COMO TAL LA CONCERNIENTE AL NOMBRE PROPIO RELACIONADO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO POLÍTICO.- De la interpretación sistemática de los artículos 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracciones II y VI, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 41 al 44 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizada acorde con el principio de máxima publicidad, se desprende que es información pública la que los partidos políticos proporcionen al Instituto Federal Electoral o que éste genere respecto de aquéllos, con excepción de la confidencial, esto es, aquella que contiene datos de las personas que conciernan a su vida íntima o privada, o que generen su identificación por parte de terceros, como sería el domicilio. Así, la información del padrón de afiliados y militantes de los institutos políticos, en tanto contenga sólo el nombre de aquéllos y la entidad federativa o municipio al que pertenecen, se considera de carácter público, porque aun cuando el nombre de una persona es un referente que lo identifica ante los demás, su difusión de manera aislada, como miembro de un partido político, no revela algún aspecto de su vida íntima o privada, ni siquiera asociado con la entidad federativa o municipio al que pertenece, ya que estos últimos datos son uno de los elementos que componen el concepto domicilio, el cual se integra también con el número, calle, colonia, municipio o delegación, ciudad y código postal, además que, por su generalidad no constituyen datos que revelen de manera fehaciente la identificación de una persona.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-28/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—5 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-137/2008.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-8/2009.—Actor: Carlos Alberto Navarrete Ulloa.—Autoridad responsable: Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral.—28 de enero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Aurora Rojas Bonilla, María Cecilia Guevara y Herrera, Sergio Guerrero Olvera y Leobardo Loaiza Cervantes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

Por ende, resolvió que el nombre, la entidad federativa o municipio son datos públicos en los padrones de afiliados, a contrario sensu al ser parte del domicilio la sección, se considera un dato confidencial que debe ser protegido.

Además, mediante acuerdo CG751/2012 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral (hoy Instituto Nacional Electoral) se aprobaron los Lineamientos de publicación, que en los numerales 15, 16, 17, 18 y 19, quedó establecido lo siguiente:

15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.

16. Se considerará **información pública** de los afiliados los datos siguientes:

- a) Apellido paterno, materno y nombre (s);
- b) Entidad y municipio de su residencia;
- c) Género; y
- d) Fecha de afiliación.

17. El domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, siempre serán considerados datos confidenciales.

18. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre (s), entidad de residencia y fecha de afiliación.

19. La información proporcionada por los Partidos Políticos que no sea publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral, pero que conforme a los presentes Lineamientos sea considerada pública, esto es: género y municipio, podrá ser entregada a quien lo solicite mediante el procedimiento de acceso a la información establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Aunado a ello, no puede ser proporcionado en atención a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento, los cuales establecen:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

Artículo 35

Protección de datos personales

1. Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.

Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.

2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.

Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

2. La difusión de la información relativa a la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, se hará pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las clasificaciones de confidencialidad** esgrimidas por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, **Movimiento Ciudadano, MORENA, PES y PH** y la que se desprende de la respuesta del PNA, en relación con el dato personal tal como es la sección electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

B) Declaratoria de inexistencia.

La DECEyEC indicó que respecto a la lista de ciudadanos que resultaron del proceso de insaculación para desempeñarse como funcionarios de las mesas directivas de casilla en las próximas elecciones federales de 2015, es **inexistente** con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y VI del Reglamento, en virtud de que **aún no se ha realizado el proceso de insaculación de los ciudadanos** que se desempeñaran como funcionarios de casilla en las Juntas Distritales Ejecutivas para el actual proceso electoral y de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.*
 - La DECEyEC señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

- La DECEyEC, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- La DECEyEC contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.*
- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:

De la respuesta otorgada por la DECEyEC, se desprende que aún no se ha realizado el proceso de insaculación de los ciudadanos que se desempeñaran como funcionarios de casilla en las Juntas Distritales Ejecutivas para el actual proceso electoral y de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015.

De acuerdo al cronograma del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla 2014-2015, la insaculación y designación de funcionarios de casilla se llevara a cabo el próximo 08 de abril de 2015.

Cabe señalar que el 30 de diciembre de 2014, fue sorteada el mes resultado insaculada el mes de ENERO, y el pasado 2 de febrero la letra insaculada fue la V.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

No	Actividad	Periodo
	Semanas	
16	Visita, entrega de cartas-notificación y primera etapa de capacitación a ciudadanos sorteados	09/febrero al 31/marzo de 2015
17	Operación de los centros de capacitación	09/febrero al 06/junio de 2015
18	Aprobación del número de casillas extraordinarias y especiales	17 de marzo de 2015
19	Verificación de la primera etapa de capacitación	09/febrero al 04/abril de 2015
20	Integración de la lista de ciudadanos aptos	09/febrero al 04/abril de 2015
21	Aprobación de casillas básicas y contiguas	02 de abril de 2015
22	Entrega al Consejo Distrital del listado de ciudadanos aptos	05 de abril de 2015
23	Segunda insaculación y designación de funcionarios de casilla	08 de abril de 2015
24	Entrega de nombramientos a funcionarios de mesas directivas de casilla	09/abril al 06 de junio de 2015
25	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de casilla y simulacros	09/abril al 06 de junio de 2015
26	Sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla	09/abril al 06 de junio de 2015
27	Primera publicación de las listas de ubicación de casillas e integrantes de mesas directivas de casilla	10 al 15 de abril de 2015

http://www.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/estrategiaCapacitacion/ANEXO_6_CRONOGRAMA_2014-2015.pdf

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*
- Dados los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información dentro de sus archivos.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la DECEyEC, debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la DECEyEC, respecto de la información solicitada.

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que MORENA respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por el sistema el 04 de febrero del año en curso, el plazo máximo para la clasificación de confidencialidad venció el 11 de febrero de 2015; sin embargo, MORENA dio respuesta el 18 de febrero del mismo año, es decir, 5 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** a MORENA, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

Por otro lado, se instruye a la UE para que **exhorte** al PNA, para que en lo sucesivo clasifique expresamente aquellas respuestas vinculadas con información reservada o confidencial, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 147, párrafos 2 y 3 de la LGIPE; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, párrafo 2, fracción II; 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 27, párrafo 2, 28, 29, 30, 31, párrafos 1 y 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1; 40, 42 del Reglamento; 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos de Publicación; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. Francisco Cruz Reyes, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la **clasificación de confidencialidad** realizada por la DEPPP y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH, respecto de la sección electoral, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A)**, de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la DECEyEC, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a MORENA, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PNA, para que en lo sucesivo clasifique expresamente aquellas respuestas vinculadas con información reservada o confidencial, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento al C. Francisco Cruz Reyes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI052/2015

Notifíquese al C. Francisco Cruz Reyes, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; por correo electrónico a los OR y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PES y PH.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.